

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN LUIS

Veintitrés [23] de Marzo de dos mil veintidós [2022]

Referencia: PROCESO "VERBAL ESPECIAL" [LEY 1561/2012]  
-TIULACIÓN DE LA POSESIÓN- PERTENENCIA-  
Demandante ALIRIO DE JESÚS RÚA COSME, Cc. 98.571.976  
Demandados HEREDERA DETERMINADA SEÑORA RITA INES COSME HINCAPIE E  
INDETERMINADOS de los señores: RAFAEL ANGEL RUA COSME, LUIS EDUARDO RUA COSME y  
MARCO FIDEL RUA COSME; y contra los señores, LAURA ELENA RUA COSME, MARÍA TRINIDAD  
RUA COSME, NEFTALI HUMBERTO RUA COSME, RUA ROJAS ANA CLARA, DIVIER CORREA  
GOMEZ, JULIANA ORTIZ TOBON, SOCIEDAD INMOBILIARIA COIMEXA LTDA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
Radicado 05-660-40-89-001-2018-00032-00

ASUNTO: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO/



Dentro del proceso de la referencia , como quiera que la apoderada de la demandada JULIANA ORTIZ TOBON, suministró los datos para la notificación conforme fue requerida por el Despacho en los términos del decreto 806 del año 2020 esto es: *"En el correo electrónico: danaalzate@gmail.com En la dirección: Calle 52 # 49-28 Oficina 804 Edificio Lonja Propiedad Raíz de Medellín"* de conformidad con lo previsto en el artículo 317, inc. 1° de la Ley 1564 de 2012, [Código General del Proceso], se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con la carga que por ley le corresponde, esto es, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto, deberá NOTIFICAR de manera personal la demanda en los términos descritos en el auto que declaró nulidad de todo lo actuado.

De no cumplir con la carga procesal en los términos indicados por la normatividad, se dará aplicación a la figura procesal del DESISTIMIENTO TACITO como sanción prevista en la Ley antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO  
Juez